

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, C., febrero once (11) de 2022. En la fecha se informa a la señora Juez que dentro del término oportuno el apoderado judicial del demandante interpuso recurso de apelación contra el auto Nro. 192 del 04 de febrero de 2022. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No.255

Radicado: 19-001-31-10-002-2022-00020-00
Proceso: Rebaja de Cuota de Alimentos
Demandante: Harold Eduardo Campo Montenegro
Demandada: Mónica Margoth Mera Cerón

Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se observa que el apoderado judicial del señor HAROLD EDUARDO CAMPO MONTENEGRO, interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 192 de fecha 04 de febrero del año en curso, por medio de la cual, se rechazó la presente demanda, renunciando a *notificación y término auto favorable*.

Teniendo en cuenta, que contra esta clase de asuntos solo procede el recurso de reposición, sin que sea admisible el de apelación, por tratarse de procesos de única instancia (art. 21 No 7° del C.G del P), se negará la concesión del recurso interpuesto por improcedente.

El recurrente al final de su escrito manifiesta que renuncia a *NOTIFICACION Y TERMINO AUTO FAVORABLE*, por lo que siendo desfavorable a los intereses de su representado esta providencia, se negará dicha renuncia, por lo cual se notificará. De otro lado, sin que especificara a que término es que está renunciando, en aplicación a lo dicho, el término de ejecutoria correrá también para esta decisión.

En razón y mérito de los expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto No. 192 de

fecha 04 de febrero del año en curso, por los motivos consignados en este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de renuncia a la “*notificación y término de auto favorable*”.

TERCERO: DESE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el auto objeto de reproche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 025 del día 14/02/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1782278979c1d93b39f56b147f824fd906461005a767e21942a8a1f112
3bafa0**

Documento generado en 13/02/2022 07:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>